



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 18 dieciocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 366, 372, 374, 375, 400 al 412, 434 fracción IV, 435, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 13, 14, 17 fracciones I y XIII, 21 fracción II, 28 fracciones II, V y IX, 48, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Derivado de la integral lectura del juicio ciudadano se advierte que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo anterior, con fundamento en el diverso artículo 364 fracción V del mismo ordenamiento, se **admite** a trámite el presente medio de impugnación para su debida sustanciación y se ordena **abrir instrucción**.

**SEGUNDO.** Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales presentadas por los actores y las autoridades responsables, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza para su valoración en el momento procesal oportuno.

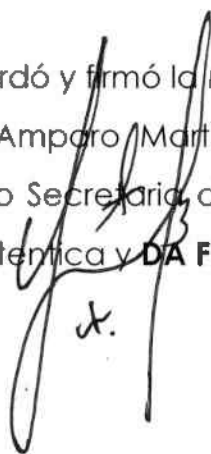
**TERCERO.** Toda vez que el accionante del Juicio Ciudadano TEEH-JDC-095/2021, se autoadscribió como persona indígena, en aras de maximizar su acceso a la justicia y juzgando con perspectiva intercultural, se da vista al promovente Marin Islas Liconá, con la totalidad de las constancias que obran en el expediente a efecto de que **en el plazo de 12 DOCE HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste ante este Tribunal lo que a su derecho corresponda, quedando los autos a su

#### TEEH-RAP-PRI-024/2021 Y SU ACUMULADO

disposición en la secretaría correspondiente de este órgano jurisdiccional; para efectos de lo anterior, se ordena que por única ocasión se notifique el presente proveído en la cuenta de correo electrónico señalada en su escrito inicial de demanda, así como en los estrados físicos de este Tribunal.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y a las autoridades señaladas como responsables en las cuentas de correo institucional autorizadas, al Partido Revolucionario Institucional en su domicilio físico, a Marín Islas Licona en la cuenta de correo electrónico: **marin\_islas@hotmail.com**, así como en los estrados físicos de este Tribunal y a Erik Carbajal Romo en los estrados físicos de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de Instructora, actuando como Secretaria de estudio y proyecto Andrea del Rocío Pérez Avilés, quien autentica y **DA FE.**



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rosa Amparo Martínez Lechuga', with a small 'A.' written below it.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Andrea del Rocío Pérez Avilés'.